# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL

**SOBERANO DE OAXACA** 

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., FEBRERO 1 DEL AÑO 2014.

No. 5

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2014, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL XCVII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO......PAG. 28



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

#### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO Nº 155

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

#### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Tlacotepec. Juxtlahuaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
	PESO
TOTAL	9'919,305.2
INGRESOS FISCALES	264,533.0 133,382.0
IMPUESTOS	733,382.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	22,501.0
RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	1.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	22,500.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	96,081.00
PREDIAL	96,080.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES	1.00
MPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	14,800.00
RASLACIÓN DE DOMINIO	14,800.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
ANEAMIENTO	1.00
ERECHOS	112,592.00
ERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O XPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	2,501.00
IERCADOS	1.00
ANTEONES	2,500.00
ERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	110,091.00
LUMBRADO PÚBLICO	4,500.00
SEO PÚBLICO	16,589.00
ERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	12,500.00
CENCIAS Y PERMISOS	10,000.00
CENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	6,000.00
PEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O ITORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS COHÓLICAS	1.00

AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	54,500.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	1.00
REGISTRO CIVIL	6,000.00
PRODUCTOS	7,658.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	7,658.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	7,658.00
APROVECHAMIENTOS	10,900.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	10,900.00
MULTAS	5,400.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	5,400.00
INDEMNIZACIONES	5,500.00
POR DANOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	5,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	9'654,772.29
PARTICIPACIONES	3'811,276.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	2,514,580.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,155,016.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	50,679.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	91,001.00
APORTACIONES	5'843,489.29
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	4'308,113.09
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	1'535,376.20
CONVENIOS	7.00
CONVENIOS FEDERALES	4.00
CONVENIOS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
EMPRÉSTITOS	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
CONVENIOS ESTATALES	2.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	1.00
PARTICULARES	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

INICIATIVA DE LEY DE	INGRESOS PARA EL	_ EJERCICIO I	FISCAL 2014
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	
TOTAL		- <del> </del>	PESOS
			9'919,305.2
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales		264,533.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	133,382.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	22,501.00
RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	22,500.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	96,081.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	
FRACCIONAMIENTO Y	Recursos Fiscales	Corrientes	96,080.00
FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES			1.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO	Recursos Fiscales	Corrientes	14,800.00
Y LAS TRANSACCIONES TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	14,800.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PÚBLICAS SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	112,592.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,501.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	110,091.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
ASEO PÙBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	16,589.00
PARQUES Y JARDINES	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y	Recursos Fiscales	Corrientes	12,500.00
LEGALIZACIONES LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
DE SERVICIOS EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
ALCOHÓLICAS  AGUA POTABLE, DRENAJE Y  ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	54,500.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
REGISTRO CIVIL	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,658.00
PRODUCTOS DE TIPO	Recursos Fiscales	Corrientes	

		·	
CORRIENTE			7,658.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	S Recursos Fiscal	les   Corriente	7,658.00
CHEQUES	Recursos Fiscal	es Corriente	es 7,658.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscal	es Corriente	10,900.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscal	es Corriente	
MULTAS	Recursos Fiscal	es Corriente	
ADMINISTRATIVAS	Recursos Fiscal	es Corriente	- 1
IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO			5,400.00
OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE	Recursos Fiscale	es Corriente	s 0.00
INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscale	es Corriente	s 5,500.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscale	es Corriente	
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y	Recursos Federales	Corrientes	9'654,772.29
CONVENIOS PARTICIPACIONES	Recursos	Corrientes	
FONDO MUNICIPAL DE	Federales Recursos	Corrientes	
PARTICIPACIONES FONDO DE FOMENTO	Federales Recursos	Corrientes	2,514,580.00
MUNICIPAL	Federales		1,155,016.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	50,679.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE	Recursos Federales	Corrientes	
GASOLINA Y DIESEL APORTACIONES	Recursos	Corrientes	510.40.400.00
	Federales		5'843,489.29
FONDO DE APORTACIONES PARA LA	Recursos Federales	Corrientes	4'308,113.09
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	VI.S. 1840		
FONDO DE APORTACIONES	Recursos	Corrientes	
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES	Federales	Vanante publication and a particular	1'535,376.20
TERRITORIALES Y DEL D.F.			
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	7.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos	Corrientes	4.00
CONVENIOS FEDERALES	Federales Recursos	Corrientes	4.00
PROGRAMAS FEDERALES	Federales Recursos	Corrientes	1.00
	Federales	Comiontos	1.00
EMPRÉSTITOS	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos	Corrientes	4.00
DE CONVENIOS FEDERALES CONVENIOS ESTATALES	Federales Recursos Estatales	Corrientes	1.00
			2.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
		L	1.00

ARTICULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

			-	-									
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	April	Nayo	Junio	olla	Agosto	Septlembre	Octubra	Noviembre	Diclembre
TOTAL	9,661,631,33	805,143,32	805,135,31	806,135,31	805,135.31	805,135.27	805,135.27	806,135.77	805,135.27	806,136.26	805,135,26	805,135.25	806,135.26
IMPUESTOS	133,382,00	11,116.18	11,116.18	11,116.18	11,116.18	11,116.18	11,116.16	11,116.18	11,116.16	11,116.16	11,116.18	11,115.16	11,116.16
Impuestos sobre los ingresos	22,501.00	1,875.09	1,875.09	1,875.09	1,875,09	1,875.08	1,875,08	1,875.08	1,875,08	1.875.08	1.875.08	1,875.08	1,875.08
Impuestos sobre el patrimonio	96,081.00	8,006.75	8,006.75	8,006.75	8,006.75	8,006.75	8,006.75	8,006.75	8,006.75	8,006,75	8,006,75	8,006,75	8,006.75
Impuestos sobra la prodocción, el consumo y las transacciones	14,800.00	1,233,34	1,233.34	1,233,34	1,233,34	1,233.33	1,233.33	1,233.33	1,733,33	1,233,33	E'EEZ'1	1,233.33	1,233,33
CONTRBUCIONES DE MEJORAS	1,00	1.00	•	•	·	•		•		•			
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00	1.00				·							
рекесноѕ	112,592.00	8,382.87	9,382,67	8,382.67	9,382.67	9,382.67	9,382.67	8,382.67	9,382.67	9,382,68	9,382.68	9,382.68	9,382,68
Derechos por el uso, goce, aprorechamiento o explotación de bienes de dominio guiblico	2,501.00	208.42	208.42	208.42	208.42	208.42	208.42	208.42	208.42	208,41	208.41	208.44	208.41
Derechos a los hidrocarburos	•								•				,
Derechos por prestación de servicios	110,091.00	9,174.25	9,174,25	9,174.25	9,174.25	9,174.25	9,174.25	8,174.25	9,174,25	9,174.25	9,174,25	8,174,28	9,174,25
PRODUCTOS	7,658.00	838.17	638.17	538.17	638.17	G8.17	638.17	638.17	638.17	638.16	638.18	633,18	638,16
Productos de lipo comente	7,658.00	538.17	538.17	638.17	638.17	638.17	638,17	538.17	638,17	638,16	638.16	638,16	638.16
APROVECHAMIENTOS	10,900.00	B08.34	108.34	908.34	¥7.808	908.33	908.33	908.ts	908.33	908.33	908.33	808.33	908,33
Aproxechamientos de tipo comiente	10,900.00	908.34 -	908.34	908,34	908.34	909.33	908.33	308.33	908.33	908.33	808	908.33	908.33
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	9,397,088.33	783,097.98	783,090.95	783,080,95	783,090.95	783,090.94	780,080,84	783,090.84	783,090.94	783,090.94	783,090.94	783,090.94	783,090.84
Participaciones	3,553,602.04	236,133.51	236,133,51	296,133.51	286,130,51	236,133.50	236,133,50	296,133,50	236,133.50	236,133.50	236,133,50	236,133.50	286,133,50
Appriaciones	5,843,489.29	486,857.45	486,957.44	488,957.44	486,957.44	486,957.44	486,957.44	486,957.44	488,857,44	486,957.44	488,957.44	486,957.44	486,957.44
Comenios	7.00	7.00	•			•			,				
							4	A	**************************************		+	7	

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

## CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos; en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterias y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas Físicas o Morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en Loterias, Rifas, Sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de Rifas, Sorteos, Loterias, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros noctumos, y todos aquellos que estén obligados el pago del impuesto al valor agregado...

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas fisicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
  - Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
  - Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
  - Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilió en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

 Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez dias hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

#### 6 DÉCIMA SECCIÓN

- Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorerla Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
  - a) Presentar a la Tesoreria Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
  - Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
  - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se de aviso a la Tesoreria Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
  - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las Personas Físicas y Morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la Jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y nústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Davaca

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

#### SABADO 1 DE FEBRERO DEL AÑO 2014

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario minimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación Residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo Medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación Popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de Interés Social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación Campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte dias siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidanos del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos juridicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### SABADO 1 DE FEBRERO DEL AÑO 2014

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

#### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÙNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 33.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 34.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 35.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en mercados construidos.	1.00	Semanal
11.	Puestos semifijos en mercados construidos.	1.00	Semanal
111.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	1.00	Semanal
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	1.00	Semanal
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	1.00	Semanal
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	40.00 x metro	Semanal

#### Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 36.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	250.00
II. Inhumación.	250.00
III. Exhumación.	250.00
IV. Construcción o reparación de monumentos.	250.00

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 37.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 38.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
1.	Recolección de basura en área comercial.	4.00	Por Persona
II.	Recolección de basura en casa- habitación.	4.00	Por Persona

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA PESOS
1.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	25.00
11.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	25.00
111.	Búsqueda de documentos.	25.00
IV.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (especificar el concepto a recaudar, o eliminar el renglón).	25.00

#### ARTÍCULO 40.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

#### Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de Licencias y Permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA PESOS
I.	Permisos de Construcción, Reconstrucción y Ampliación de Inmuebles.	6.25 Por M2
11.	Remodelación de Bardas y Fachadas de Fincas Urbanas y Rusticas	5.00 Por Metro Lineal
111.	Asignación de Número Oficial a Predios.	100 Por Tramite
IV.	Alineación y Uso de Suelo.	100 Por Tramite
V.	Por Renovación de Licencias de Construcción.	50% Por la Licencia Inicial
VI.	Retiro de Sello de Obra Suspendida.	100.00 Por Tramite
VII.	Aprobación y revisión de planos.	100.00 Por Plano

ARTÍCULO 42.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCENTO	CUOTA
CONCEPTO	PESOS
a) Primera categoría Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:	
Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	10.00 X M2
<ul> <li>b) Segunda categoría Las construcciones de casas- habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.</li> </ul>	10.00 X M2
c) Tercera categoría Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como os edificios industriales con estructura de acero o madera y echos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	6.25 X M2
Cuarta categoría Construcciones de viviendas o cobertizos le madera tipo provisional.	1.00 X M2

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 43.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$1.00	\$1.00	Anual
Industrial	3,000.00	2,500.00	Anual
Servicios	1.00	1.00	Anual

Nota: En cada uno de los giros, listar los establecimientos existentes en su Municipalidad, con sus respectivas cuotas, refrendo y periodicidad.

ARTÍCULO 44.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

#### SABADO 1 DE FEBRERO DEL AÑO 2014

#### DÉCIMA SECCIÓN O

ARTÍCULO 45.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$120.00	Anual

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

ARTÍCULO 48.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

_[	CONCEPTO	CHOTA	PEDIODICIDAD	
	CONCLITO		T ENIODIGIDAD	
Ī				
i	Conexión de Drenaje	\$300.00	Anual	

## Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 46.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CUOTA PERIODICIDAD CONCEPTO PESOS 1.00 Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados. Anual 1.00 Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos. Anual III. Por venta al copeo: 1.00 Anual a. Restaurantes. 1.00 b. Coctelerias. Anual 250.00 Anual c. Cervecerías. d. Bares. 250.00 Anual 1,000.00 Anual e. Video bares. 1,000.00 Anual Cantinas. 250.00 Anual Restaurantes - bar. 10,000.00 Anual h. Centros Nocturnos. 1,000.00 Anual Discotecas. 250,00 Anual j. Billares. 1,000.00 Semanal Permisos temporales de comercialización. V Por funcionamiento en horario 1,000,00 horario extraordinario (indicar el semanal extraordinario). licencias de Revalidación anual distribución funcionamiento, 1,000.00 Anual comercialización.

Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 47.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberias de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA PESOS
1.	Cambio de usuario.	1.00
11.	Baja y cambio de medidor.	1.00
111.	Reconexión a la tubería de drenaje.	1.00
IV.	Reconexión a la red de agua potable.	1.00
V	Desazolve de alcantarillado público.	1.00

#### Apartado H. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 49.- El Derecho por el uso de servicios Sanitarios y Regaderas Públicas Propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I.	Sanitario Público	3.00	Por Evento
11.	Regadera Pública	15.00	Por Evento

#### Apartado I. Registro Civil.

ARTÍCULO 50.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA PESOS
1.	Registro de Nacimiento.	60.00
_11	Certificado de Defunción.	50.00

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

## CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado Único. Productos Financieros.

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.

#### Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá multas por las faltas Administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO		CUOTA PESOS
l.	Escándalo en la Via Pública.	250.00
11.	Grafiti (precisar que se trata de Grafiti en Bienes del Municipio).	1,000.00
111.	Hacer necesidades Fisiológicas en Vía Pública.	300.00

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 55.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

## TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

## CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

## CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 57.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

DECRETO No. 155

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JES<del>ÚS LÓ</del>FEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP ROSAMA PALMA LÓPEZ.

SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debid cumplimiento.		2.
	RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	1.
D. 1. 1. C. 1 C. 4 O	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1.
Palacio de Gobierno, Ce <u>ntro, Oax., a</u> 23 de enero del 2014. EL GOBERNADOR CENSTITUCIONAL DEL ESTADO.	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL	485,899.
		485,898,
1/ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS	1.0
LIC. GABINO CUI MONTEAGUDO.	TRANSACCIONES	64,850.
4	TRASLACIÓN DE DOMINIO	64,850.0
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.0
	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.	SANEAMIENTO	4.(
7	DERECHOS	1.0
(Maryles D	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O	148,945 (
LTC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.	EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	17,000.0
V la comunica a unted para su conceimiento y fines consiguientes	MERCADOS	14,500.0
Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.	PANTEONES	2,500.0
•	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	131,945.0
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"	ALUMBRADO PÚBLICO	4,500.0
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de enero del 2014.	ASEO PÚBLICO	6,584.0
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.	CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	£ 000 6
$A \vee A$	LICENCIAS Y PERMISOS	5,689.0
	LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO	24,580.0
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.	COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O	1.0
	AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.0
1C	AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	
	CANITADIOS V OFGADERAS DÍSTI ISAS	84,589.0
OTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 155 mediante el cual la xagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,		1.0
rueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de	REGISTRO CIVIL	6,000.0
xtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.	PRODUCTOS DE TIDO CORRESTOR	2,154.0
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE PRODUCTOS FINANCIEROS	2,154.0
LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES		2,154.00
HACE SABER:	APROVECHAMIENTOS DE TIDO CORRIENTE	10,900.00
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE MULTAS	10,900.00
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:	••	5,400.00
	ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	5,400.00
IERNO CONSTITUCIONAL DEL	INDEMNIZACIONES	5,500.00
ESTADO DE OAXACA DER LEGISLATIVO	POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	5,500.00
EN SECTION OF		0,000.00
DECRETO No. 156	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	24'678,705.54
A SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y	PARTICIPACIONES FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	7'656,408.00
SOBERANO DE OAXACA,	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4'842,043.00 2'446,270.00
DECRETA:	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	133,410.00
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA,	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	234,685.00
DISTRITO DE JUXTLAHUACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.	APORTACIONES	17'022,290.54
TÍTULO PRIMERO	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	13'090,392.35
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES	3'931,898.19
CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	TERRITORIALES Y DEL D.F. CONVENIOS	7.00
MONEGO DE EN MODERON I ODEION MORIOTAL	CONVENIOS FEDERALES	
TICULO 1 En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de Enero al 31 de	CONVENIOS FEDERALES	4.00
iembre del mismo año, el Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca Juxtlahuaca, cibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a		1.00
itinuación se enumeran:	PROGRAMAS FEDERALES	1.00
	EMPRÉSTITOS	1.00
	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
	CONVENIOS ESTATALES	
ESTIMADO	PROGRAMAS ESTATALES	2.00
TOTAL 25'391,456.54	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00
GRESOS FISCALES 112,751.00		1.00
~UESTOS 550,751.00	CONVENIOS PARTICULARES	1.00
	PARTICULARES	1,00